

VISTO, el Oficio N° 1826-2017-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia o por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 217-2015-JUS, del 26 de noviembre de 2015, se designó al señor abogado Israel Stein Lavarello, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 173-2015-JUS, del 02 de setiembre del año 2015, se designó al señor abogado Julberth Nicanor Medina Eguía como Procurador Público de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Que, mediante carta del 03 de mayo de 2017, el abogado Julberth Nicanor Medina Eguía ha presentado su renuncia al cargo de Procurador Público de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Sesión Extraordinaria del 29 de mayo de 2017, acordó presentar las siguientes propuestas: i) Proponer dar término a la designación del señor abogado Israel Stein Lavarello, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y ii) Proponer aceptar la renuncia del abogado Julberth Nicanor Medina Eguía a la designación como Procurador Público de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor abogado Israel Stein Lavarello, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia del señor abogado Julberth Nicanor Medina Eguía a su designación como Procurador Público de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1544024-4

PRODUCE

Prohíben la extracción de la especie tiburón ballena, en aguas marinas de la jurisdicción Peruana, así como su desembarque, transporte, retención, transformación y comercialización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 331-2017-PRODUCE**

13 de julio de 2017

VISTOS: El Oficio N° 072-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 189-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 963-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 11 y 12 de la Ley prescriben que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; asimismo, los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia. Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares entre otros criterios;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en adelante la FAO, por sus siglas en inglés, tiene como objetivo, entre otros, de establecer principios, de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes;

Que, el citado Código, en su acápite 7.5.1 del numeral 7.5 del artículo 7 prevé que los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias;

Que, la Línea de Acción Estratégica número tres (3), Marco Normativo y De Control, del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón - Perú), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-PRODUCE, establece como metas del 2016 - 2017, entre otros, la de elaborar dispositivos legales complementarios al Reglamento de Ordenamiento Pesquero - ROP, sobre la base de información técnica existente, dirigidas a lograr la conservación de los condrictios;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° 072-2017-IMARPE/DEC remite el informe sobre "Aspectos poblacionales y biológico-pesquero de Rhincodon typus "tiburón ballena" en el mar peruano", en el cual concluye, entre otros, que: i) "En el mar peruano no existe una pesquería dirigida a la especie R. typus, solo aparecen registrados en los desembarques de manera esporádica debido a capturas incidentales"; y, ii) "La especie R. typus debido a su longevidad promedio de 150 años, crecimiento lento, madurez sexual tardía, ciclo de vida largo, baja fecundidad, entre otros, de ser explotadas de manera dirigida, se constituiría en altamente vulnerable"; por lo que recomienda: i) "(...) que de manera precautoria se establezcan medidas de protección orientadas a prohibir su captura dirigida y comercialización. Asimismo, en el caso de pesca incidental, el ejemplar debería liberarse y de no ser posible, debe ser reportado para obtener información de su captura y de sus principales características biológicas"; y, ii) "(...) desarrollar campañas educativas entre los pescadores del litoral peruano, especialmente de la región norte";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 189-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 072-2017-IMARPE/DEC, señala, entre otros, que "(...), en concordancia con los principios de la pesca responsable, el enfoque precautorio, y en cumplimiento de los acuerdos internacionales vinculantes firmados por el Estado Peruano, se recomienda emitir un proyecto de Resolución Ministerial para la protección de la especie tiburón ballena (Rhincodon typus), prohibiendo expresamente su extracción en aguas marinas de la jurisdicción Peruana, así como su desembarque, transporte, retención, transformación y comercialización";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón - Perú) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir la extracción de la especie tiburón ballena (Rhincodon typus), en aguas marinas de la jurisdicción Peruana, así como su desembarque, transporte, retención, transformación y comercialización, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- En el caso de haberse producido una captura incidental de la especie tiburón ballena

(Rhincodon typus), esta debe ser devuelta a su hábitat natural de forma inmediata, sin dañar al ejemplar, asegurando se tomen todos los pasos razonables para procurar su liberación segura.

Se deberá reportar el incidente al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la toma de información de la referida captura y de las principales características biológicas del tiburón ballena (Rhincodon typus).

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en coordinación con el IMARPE, podrá disponer la aprobación, mediante Resolución Directoral, de un formato de registro de información de la captura incidental de la especie tiburón ballena (Rhincodon typus).

Artículo 3.- Encargar al IMARPE la ejecución de estudios poblacionales de la especie tiburón ballena (Rhincodon typus), que permitan conocer el estado situacional de las poblaciones de la referida especie en las aguas jurisdiccionales del Perú, quedando para tal efecto, exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1544007-1

Autorizan viaje de profesional del IMARPE a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2017-PRODUCE

13 de julio de 2017

VISTOS: La comunicación electrónica de fecha 08 de abril de 2017, del RIO Acoustic 2017; el Informe Técnico Sustentatorio N° 002-2017 de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del IMARPE; el Memorandum N° 372-2017-IMARPE/OGPP; Informe N° 979-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 08 de abril de 2017, la señora Arlette Grave, Secretariat of RIO Acoustic 2017, cursa invitación al señor Pedro Ramiro Castillo Valderrama, profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a fin que participe en el "2017 IEEE/OES Acoustics in Underwater Geosciences Symposium - RIO Acoustics 2017", a realizarse del 25 al 27 de julio de 2017 en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil;

Que, con el Informe Técnico Sustentatorio N° 002-2017 del Director General (e) de Investigaciones en